



## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe secretarial, al despacho del señor juez, la presente demanda informando que oportunamente el Curador Ad Litem contestó la demanda, el apoderado del actor allego reforma de la demanda y tramite de notificación electrónica CARMEN EMILIA LEMUS MANRIQUE y por correo físico Servientrega. Así mismo a través de apoderada la señora CARMEN EMILIA LEMUS allegó memorial con solicitud de nulidad y Contestación de la demanda.

Gramalote, 24 de agosto de 2022.

Rocio Carvajal  
Secretaría

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**, Gramalote, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión de la reforma de la demanda, revisada la misma advierte el Juzgado que esta no cumple con los requisitos exigidos por la ley, en consecuencia, pone de presente tales falencias a la parte demandante, para que las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., así:

1. En la parte introductoria de la reforma de la demanda relaciona como nueva demandada a la señora **CARMEN EMILIA LEMUS MANRIQUE**, así mismo da a conocer en el HECHO 18 y 20 a **JEFFRY ALEXANDER GOMEZ VEGA, LISETH Y ELIZABETH** como hijos de MARCELINO GOMEZ LEAL, en tanto son herederos determinados, deberá seguirse lo normado en el artículo 87 del C.G.P., que en lo pertinente dispone "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución **a los herederos de una persona** cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad.... **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos** y los indeterminados. Si bien da a conocer los nombres de las hijas, **LISETH Y ELIZABETH** omite señalar sus apellidos, deberá identificarlas en forma completa con todos sus apellidos. En el mismo sentido deberá adecuarse el poder identificando las cuatro nuevas personas a demandar, que registra en la reforma de la demanda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

---

2. Si bien peticona en el capítulo de notificaciones el emplazamiento de los herederos indeterminados, omita lo relacionado con **JEFFRY ALEXANDER GOMEZ VEGA, LISETH Y ELIZABETH** puesto que en los hechos se menciona que son hijos de MARCELINO GOMEZ LEAL, y que desconoce sus domicilios.

Con posterioridad al vencimiento del termino para subsanar la reforma de la demanda, se entrará a resolver los restantes asuntos, en punto a la contestación de la demanda y solicitud de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ  
Juez